INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-532 DE 2014

TEMAS ABORDADOS

Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer / Edad gestacional / Plazo para la IVE.

Tener en cuenta

Se trata de una sentencia que recoge algunos estándares sobre la IVE, como el plazo de los 5 días para la atención de los casos, en especial en edades gestacionales avanzadas, los cuales se deberán tramitar con prontitud y celeridad.

Se da alcance al concepto de daño consumado en casos de IVE.

Estándares jurídicos

El plazo razonable para dar respuesta y llevar a cabo la IVE –si ello es médicamente posible- es de cinco (5) días. Están prohibidas las dilaciones injustificadas o la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la sentencia C-355 de 2006 para la práctica de la IVE.

El marco normativo no impone límites a la edad gestacional para la realización de la IVE.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

01. El daño consumado para los casos de IVE se configura por la violación a la libertad y autodeterminación reproductiva, no por el nacimiento en sí mismo. Es decir que el daño se produce porque la mujer no pudo acceder al servicio de IVE solicitado en un espacio de tiempo determinado.

02. Los profesionales de la salud no pueden descalificar o censurar la situación de una mujer que solicita el servicio de IVE, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por faltas al ejercicio profesional.

03. Las solicitudes de IVE deben resolverse con prontitud y celeridad. El plazo de los 5 días es razonable. Esto es indispensable en los casos de un embarazo avanzado.

Esta sentencia ha sido citada en:

T-301 de 2016

T-697 de 2016

T-731 de 2016

Sentencias citadas:

C-355 de 2006

T-209 de 2008

T-946 de 2008

T-841 de 2011

T-988 de 2007

T-841 de 2011

T-636 de 2011

Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente 11001032400020080025 6-00, Sentencia de 13 de marzo de 2013, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso.